

Montevideo, 7 de Junio de 2014

VISTOS:

De las actuaciones presumariales llevadas a cabo con los indagados M[REDACTED] R[REDACTED], W[REDACTED] A[REDACTED] Y J[REDACTED] E[REDACTED] V[REDACTED], se desprende:

RESULTANDOS:

1. Surge de las actuaciones de autos, que policías pertenecientes a la Jefatura de Policía de Cerro Largo, bajo la supervisión de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno, de dicho departamento, estaban efectuando una vigilancia de una finca, propiedad del indagado J[REDACTED] E[REDACTED] alias "E T", en la cual estaba instalada una whiskería, en la que también funcionaba un prostíbulo, debido a que presuntamente se comercializaba sustancias estupefacientes. Es en esas circunstancias, que observan cuando llega un taxi al lugar, del cual descienden cuatro mujeres, que ingresan a la finca, junto a los indagados de autos, retirándose posteriormente estos. Debido a la situación anómala, intervienen en el local, constatando que en una habitación se encontraban cuatro mujeres de nacionalidad dominicana, procediendo a su rescate. Enterada la Sra. Juez Letrada, frente a que presuntamente se trataba de un caso de trata de personas, competencia de esta Sede, ya que no se descartaba que se estuviera frente a un grupo organizado, deriva las mismas para ante este Juzgado. De forma inmediata esta suscrita, ordena a la Dirección de Crimen Organizado-Interpol que intervenga, trasladándose una dotación policial hasta la ciudad de Melo, aplicándose el protocolo de protección a las víctimas.
2. Surge de las actuaciones cumplidas, que las ciudadanas dominicanas, habían llegado a nuestro país, en los primeros meses de este año, en busca de fuentes laborales, que le permitieran mejores ingresos económicos que los que obtenían en su país, y de esta manera ayudar a sus familias que habían quedado en República Dominicana y pagar los préstamos que habían contraído para pagarse el pasaje para venir a Uruguay. Es en esas circunstancias que conocieron en Montevideo a M[REDACTED] R[REDACTED], de nacionalidad dominicana, encontrándose en más de una oportunidad con él en una plaza pública, en las cercanías a la pensión en la cual se alojaban, entablando una relación de amistad y confianza.
3. El día 4 de junio de 2014, M[REDACTED] N[REDACTED], junto a W[REDACTED] A[REDACTED] de

nacionalidad uruguaya, invitaron a Y [redacted] y M [redacted] que son primas a ir a Melo donde posiblemente pudieran conseguir trabajo en una peluqueria, coordinando el viaje para el día 5 de junio. Al día siguiente se reunieron Y [redacted] y M [redacted] con W [redacted] A [redacted] y M [redacted] N [redacted] en la Terminal de Omnibus de Tres Cruces donde había dos ciudadanas dominicanas mas (J [redacted] e I [redacted]) que viajarían junto con ellas a las cuales no conocían. Las víctimas fueron contestes en manifestar que el motivo que adujeron los dos hombres cuando las invitaron para viajar a Melo era para trabajar en una peluquería o vender ropa, debido a que en Montevideo no conseguían trabajo, les pareció una buena opción. Los indagados. A [redacted] y N [redacted] se encargaron de sacar los pasajes hacia Melo viajando ese día 5 de junio aproximadamente a las 14.30 hrs, llegando a aquella ciudad en horas de la noche. Una vez que estuvieron en Melo A [redacted] llamó a un taxi por teléfono, el que recogió a las cuatro mujeres y las trasladó hasta la vivienda del indagado J [redacted] E [redacted] ubicado en el Barrio S [redacted], a las afueras de la ciudad de Melo. El mismo taxi luego que dejó a las ciudadanas dominicanas regresó a la terminal de omnibus a buscar a A [redacted] y N [redacted]. Cuando ingresaron a la vivienda las cuatro mujeres se sorprendieron ante el abandono, suciedad y malas condiciones que presentaba la finca, en donde funcionaba un bar, manifestando de inmediato todas su deseo de retirarse del lugar. Frente a que ninguno de los tres hombres daban muestras de acceder a sus pedidos, relataron que se pusieron muy nerviosas y angustiadas, viendo que serían alojadas en aquellas condiciones desastrosas. Es en esa circunstancia cuando W [redacted] A [redacted] le manifiesta que debían quedarse en ese lugar en donde trabajarían ejerciendo la prostitución, llevándose un porcentaje de las ganancias por las copas (\$100) que lograran que compraran los concurrentes, repartiéndoles preservativos y manifestándole que la tarifa por los servicios sexuales era de 700 pesos de los cuales 100 pesos eran destinados al pago de la habitación. Frente a lo que estaba aconteciendo Y [redacted] empieza a dar gritos y le suplica llorando que se quiere ir, a lo cual A [redacted] le contesta que no podía salir de allí y que al día siguiente iban a realizar los tramites para que pudieran trabajar, así como obtener los documentos necesarios para quedarse en el país. Otras de las víctimas I [redacted] manifiesta que W [redacted] en más de una oportunidad las increpó para que no durmieran y salieran a atender los clientes.

4. Se constato por la autoridad policial que las víctimas habían quedado en la vivienda con las puertas que accedían al exterior, cerradas con candado por el lado externo y aunque pudieran salir por una puerta que aparentemente no tenían tranca, lo hacían hacia el patio de la vivienda. La finca estaba ubicada un un barrio alejado del centro de la ciudad, con falta de iluminación, entre montes de árboles, por lo que salir de ese lugar no era una tarea fácil, máxime a altas horas de la noche. Las víctimas,

extranjerías, llegaron de noche a un lugar que no conocían, no tenían dinero, por lo que estaban en total situación de vulnerabilidad y riesgo.

5) Asimismo la policía de Cerro Largo detuvo al salir de la vivienda a un consumidor él cual momentos antes le había comprado J. E. dos bolsitas conteniendo 20,8 grs de cocaína, lo que había realizado en oportunidades anteriores, admitiendo éste que se dedicaba a la comercialización de sustancia ilícita..

6) El Sr Representante del Ministerio Público y Fiscal, solicita el procesamiento de J. A. E. V. como autor de un delito de Trata de personas con fines de explotación sexual en reiteración real con un delito de suministro de estupefacientes en carácter oneroso (arts. 54 y 60 del C. Penal, art. 48 de la Ley 18.250 y art. 34 del Decreto Ley 14294), el procesamiento y prisión de W. A. C. y M. R. bajo la imputación de un delito de Trata de personas con fines de explotación sexual (arts 58, 60 y 48 y Ley 18250). El cese de detención de R. M. J. L. M. y J. G. Asimismo la traba de embargos.

CONSIDERANDO:

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar prima facie, a J. A. E. V. como autor de un delito de Trata de personas con fines de explotación sexual en reiteración real con un delito de suministro de estupefacientes en carácter oneroso (arts. 54 y 60 del C. Penal, art. 48 de la Ley 18.250 y art. 34 del Decreto Ley 14294). El procesamiento y prisión de W. A. C. y M. R. bajo la imputación de un delito de Trata de personas con fines de explotación sexual (arts 58, 60 y 48 y Ley 18250). De autos semi-plena prueba que los indagados captaron a las cuatro mujeres de nacionalidad dominicanas, para explotarlas sexualmente. La semi-plena prueba de los hechos reseñados surge: de actuaciones policiales y judiciales cumplidas en la ciudad de Cerro Largo, declaraciones de las víctimas, las declaraciones testimoniales y de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de la Defensa y demás recaudos obrantes en autos.

El procesamiento a recaer será con prisión atento a que se presume que la pena a recaer sea de penitenciaria y a la alarma social creada.

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., art. 48 de la ley 18.250 y 60 del C. Penal y leyes 17.726, y 16.058 y 34 del Decreto Ley 14294 en su redacción actual.

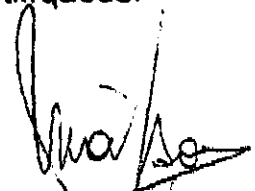
RESUELVO:

1) Decretar el procesamiento y prisión de J. A. E. V. como autor de un delito de Trata de personas con fines de explotación sexual en reiteración real con un delito de suministro de estupefacientes en carácter oneroso (arts. 54 y 60 del C. Penal, art. 48 de la Ley 18.250 y art. 34 del Decreto Ley 14294).

El procesamiento y prisión de W. A. C. y M. R. bajo la imputación de un delito de Trata de personas con fines de explotación sexual (arts 58, 60 y 48 y Ley 18250).

- 2) Téngase por designada a la Defensa.
- 3) Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.
- 4) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-
- 5) Comuníquese a la Jefatura de Policía.-
- 6) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales.
- 7) Oportunamente agréguese pericia efectuada por ITF a la sustancia ilegal incautada.
- 8) Agréguese pericia efectuada a las armas de fuego incautadas.
- 9) Trábase embargo genérico y específico sobre los indagados y los bienes muebles e inmuebles estimándose a los solo efectos de la inscripción del embargo en la suma de U\$S 500.000 para cada uno de ellos, oficiándose.
- 10) SE dispone el cese de detención de R. Ma., J. L. M. y J. D. G.
- 11) Se comete a la autoridad administrativa que coordine con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a los efectos de que preste asistencia a las víctimas.

Notifíquese.


 Esq. Mariella Zamboni
 Abogada Adj.


 Dra. Maria Adriana DE LOS SANTOS
 ARIGONI